

**PROTOCOLO PARA LA  
CONSULTA PREVIA, PÚBLICA,  
ABIERTA Y REGULAR,  
ESTRECHA, LIBRE E  
INFORMADA A PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN EL ESTADO  
DE QUINTANA ROO EN MATERIA  
DEL DECRETO 242 EXPEDIDO  
POR LA H. XVI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO.**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ANTECEDENTES**
- 3. FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE**
- 4. PRINCIPIOS BÁSICOS**
- 5. MATERIA Y OBJETO DE LA CONSULTA**
- 6. IDENTIFICACIÓN DE LAS Y LOS ACTORES DE LA CONSULTA**
- 7. OBJETIVO GENERAL**
- 8. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
- 9. ETAPAS DE LA CONSULTA**
- 10. CRONOGRAMA**
- 11. PREVISIONES GENERAL**
- 12. ANEXO ÚNICO**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente protocolo establece los parámetros indispensables para la realización de la Consulta para personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo.

La presente Consulta obedece a la exigencia de reconocer y garantizar de manera integral los derechos de todas las personas con discapacidad, en apego a los principios de autonomía e independencia con el propósito de superar el modelo rehabilitador<sup>1</sup>, ya obsoleto, procurando la eliminación de las brechas de desigualdad y discriminación en la sociedad.

En este sentido, la H. XVII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, desarrolla el presente documento, que servirá de marco para la Consulta para personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo de manera previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre, informada, accesible, significativa y transparente, propiciando la participación e inclusión plena de este sector a la vida democrática.

## **2. ANTECEDENTES.**

En fecha 16 de junio de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la reforma al artículo 134 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, en el cual, se establecen derechos que afectan la esfera jurídica de las personas con discapacidad sin llevarse a cabo una consulta previa promulgación.

En vista de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en donde se señala que la última parte del artículo 134 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo incumple con la

---

<sup>1</sup> acción de inconstitucionalidad 68/2018 resuelta en Pleno en sesión pública del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

obligación prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, ya que el legislador no consultó a dicho sector de la población pese a que la medida introducida les afecta directamente.

En sesión número 08 de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional, de fecha 22 de enero de 2024, se dio lectura del oficio remitido por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace del conocimiento a la Comisión Permanente de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 105/2022 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el requerimiento de un informe que acredite los actos tendientes al incumplimiento del referido fallo constitucional. Turnándose para su atención a la Comisión Ordinaria de Justicia de la H.XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, en fecha 15 de febrero de 2024, se llevó a cabo una reunión de la Comisión de Justicia, donde se aprobó un protocolo, para la Consulta, previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y de las personas con discapacidad en cumplimiento a la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 105/2022, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, aprobó en fecha 9 de abril de 2024, un acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para realización de la Consulta previa, libre e informada a las iniciativas de leyes o decretos sometidos a la consideración de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo; el cual fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente al año II, Número 54, lineamientos sobre los cuales se basa el presente protocolo.

### **3. FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE**

El derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad ha sido reconocido en diversos ordenamientos de orden convencional, en este sentido se reconoce en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, que a la letra reza:

#### Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán Consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

En apego a lo anterior, la Suprema Corte ha emitido criterios reiterados con relación a la importancia de incluir a las personas con discapacidad y a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en ese sector de la sociedad en el proceso legislativo, a efecto de eliminar prácticas que fomenten violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad.

En un mismo orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que también forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento<sup>2</sup>.

Dentro del marco convencional, podemos citar La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad establece en el artículo primero:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.”<sup>3</sup>

En el marco constitucional, podemos citar al artículo primero de nuestra Carta Magna, toda vez que establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados en el estado mexicano en materia de derechos humanos, así como eliminar todo tipo de discriminación.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la cual se establece la obligación de “promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con

---

<sup>2</sup> Acción de inconstitucionalidad 179/2020 que fue aprobada por unanimidad de votos en sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

<sup>3</sup> “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad” Artículo III, numeral 1, inciso a) Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”<sup>4</sup> .

En un mismo sentido, la Ley General dispone que las “Personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.”<sup>5</sup>

En conclusión, existe un amplio marco convencional y constitucional que protegen los derechos de las Personas con discapacidad y obliga al Estado Mexicano a aplicar todas las medidas que prevengan y disminuyan las brechas de desigualdad y discriminación en nuestro país.

#### **4. PRINCIPIOS BÁSICOS**

Los principios básicos que rigen el proceso de Consulta para las Personas con discapacidad son los señalados en la acción de inconstitucionalidad 105/2022, sin menoscabo de incorporar aquellos que garanticen la legalidad y eficiencia de la misma. En este sentido, es menester reconocer dentro del presente protocolo los siguientes principios rectores:

**PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR.** Estos principios son garantizados por el órgano legislativo mediante, el establecimiento de reglas, plazos razonables y procedimientos en la convocatoria, en la que se informa de manera amplia,

---

<sup>4</sup> “Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad” Artículo 1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

<sup>5</sup> “Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad” Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pueden participar tanto en la medida legislativa, como en el proceso legislativo, garantizando su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, especificando en las convocatorias los momentos de participación.

**ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** En este ejercicio de Consulta, las personas con discapacidad pueden participar tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, tomado en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

**ACCESIBLE.** La convocatoria es realizada con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web del poder legislativo, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de propiciar que las instalaciones del órgano parlamentario sean accesibles a las personas con discapacidad.

En apego al principio de accesibilidad, el órgano legislativo garantiza que la iniciativa, el dictamen correspondiente y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de facilitar que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad será garantizada respecto del producto del procedimiento legislativo.

**INFORMADA.** Las personas con discapacidad serán informadas de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que puedan tomar.

**SIGNIFICATIVA.** Para dar cumplimiento a este principio se garantiza que serán debatidas o analizadas las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan en los referidos momentos del proceso legislativo.

**CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA.** En todo momento se garantizará la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, tomando en cuenta su opinión y con el propósito de contemplar sus observaciones de manera que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten con motivo de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

**TRANSPARENTE.** Para una mayor certeza, se privilegia la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

## **5. MATERIA Y OBJETO DE LA CONSULTA**

Es materia de la presente Consulta a las personas con discapacidad, de manera enunciativa mas no limitativa el contenido del Decreto 242 emitido por la H. XVI Legislatura, específicamente por lo que respecta al artículo 134 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, **relativo al derecho de la víctima de contar con asesoría jurídica, así como de un intérprete o traductor lingüístico, cuando esta tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

En este orden de ideas, el objeto de la Consulta es tomar en cuenta y conocer la visión de las personas con discapacidad sobre el tema enunciado en el párrafo anterior.

## **6. IDENTIFICACIÓN DE LAS Y LOS ACTORES DE LA CONSULTA**

De acuerdo con el INEGI en el censo de 2020, Quintana Roo tiene un total de 67,005 personas con discapacidad de las cuales 34,426 son mujeres y 32,579 son hombres.

Para llevar a cabo la presente Consulta para las personas con discapacidad resulta indispensable identificar los actores que participarán en la misma. Para tal efecto se delimitarán quienes son las personas sujetas a Consulta, las autoridades responsables, el órgano garante.

### **Personas sujetas de Consulta:**

De conformidad con el marco convencional y constitucional citado en el presente documento son personas sujetas de Consulta las siguientes:

- Mujeres y hombres con discapacidad.
- Niñas y niños con discapacidad

- Organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad.

Las personas cuidadoras personales o quienes asisten a las personas con discapacidad, podrán brindar apoyo en la transmisión de la voluntad de las personas con discapacidad cuando así la condición de las personas consultadas lo amerite, de manera que se garantice la inclusión de todas y todos en el ejercicio de Consulta.

### **Autoridades responsables:**

En estricto apego a la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la acción de inconstitucionalidad **105/2022**, así como a los distintos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Consulta para las personas con discapacidad es un elemento esencial del proceso legislativo, en este sentido, se señala como autoridades responsables las siguientes:

- El poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
- La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.
- La Comisión ordinaria de Justicia de la H. XVII Legislatura

### **Apoyo y Coadyuvancia:**

- El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrá solicitar el apoyo a instituciones públicas o asociaciones civiles que deseen apoyar o colaborar en alguna de las distintas etapas del proceso, a través de la vinculación que permita facilitar la socialización de información, el apoyo en las gestiones necesarias, en la adaptación a formatos accesibles de la información y demás asuntos que permita llevar a cabo las mejores prácticas para la Consulta objeto del presente protocolo.

## **7. OBJETIVO GENERAL**

Llevar a cabo un ejercicio de Consulta que permita garantizar la participación inclusiva de las personas con discapacidad mediante mecanismos efectivos, acordes a sus necesidades y perspectivas, a efecto de que puedan ser incluidas sus opiniones en el proceso legislativo, dando sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas como resultado de procedimientos que respetan las preferencias de este grupo dentro de una serie de opciones razonables, en apego al marco legal internacional y nacional aplicable, considerando los antecedentes referidos y los sujetos a quienes va dirigida la presente Consulta.

## **8. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Determinar el objetivo, la finalidad y las etapas de la Consulta en apego a los principios que la rigen.
2. Determinar los mecanismos que permitan y fomenten la participación de las personas con discapacidad con un enfoque con perspectiva de género, así como de los grupos y asociaciones de las personas con discapacidad.
3. Determinar las reglas, plazos, procedimientos y momentos de participación de las y los actores de la Consulta.
4. Definir el cronograma de actividades y la emisión de la convocatoria para la Consulta.

## **9. ETAPAS DE LA CONSULTA**

### **Etapa Preparatoria**

Esta etapa se centra en la elaboración de la metodología y operatividad, donde se deberá contextualizar la situación del grupo a Consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar a las personas con discapacidad que residen en el Estado de Quintana Roo. Así mismo se identificará

y planificará las acciones concretas necesarias para llevar a cabo una Consulta exitosa.

### **Etapa de acuerdos previos.**

Esta etapa se caracteriza por los trabajos encaminados al diseño del protocolo, la convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Con la finalidad de garantizar la participación de las personas sujetas a ser Consultadas, de igual forma en esta etapa se contempla la elaboración de acuerdos previos para la aprobación del protocolo, convocatoria y los formatos de difusión de estos, por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### **Etapa Informativa.**

Durante esta etapa se pondrá a disposición de las personas sujetas a la Consulta, el material informativo sobre el cual versará la Consulta a fin de que se pueda identificar la naturaleza de esta y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar. Esto, a través del micrositio de la página oficial del congreso y por medio de distintas estrategias de difusión, con la posibilidad de recurrir al apoyo de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

Durante todo el proceso de la Consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas sujetas a ser consultadas. Asimismo, se implementará una campaña informativa, a través de plataformas digitales y redes sociales, respecto a este proceso de consulta, su objeto y las materias a consultar, privilegiando el uso de formatos de lectura fácil apegados al principio de accesibilidad.

### **Etapa deliberativa.**

Para el desahogo de esta etapa la Comisión de Justicia establecerá comunicación con las asociaciones y/o instituciones u organizaciones que representen a las personas con discapacidad, de manera que se ponga a su disposición la información objeto de la Consulta, con el propósito de favorecer un ejercicio de

deliberación interna, que les permitirá la exposición de las observaciones, por parte de las asociaciones y/o instituciones u organizaciones que las representen.

La Comisión de Justicia posteriormente dialogará con las asociaciones y/o instituciones u organizaciones que representen a las personas con discapacidad, para conocer del análisis y observaciones que se hicieron respecto de la información objeto de consulta.

### **Etapas Consultivas.**

La Consulta está diseñada para fomentar la participación de las personas con discapacidad, que les permita manifestar su consentimiento, desacuerdo o abstención sobre los temas que se pongan a su consideración de manera libre, informada, directa, personal e intransferible, y que garanticen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de los resultados.

Modalidades de la Consulta:

**Presencial:** Las personas interesadas en participar mediante esta modalidad, podrán hacerlo previo registro en el micrositio oficial de la Consulta del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, habiendo aceptado que su intervención tendrá una duración de tres minutos por lo que deberán apegarse al tiempo y turno establecido.

**Virtual:** Las personas participantes en la Consulta que se hayan registrado bajo esta modalidad podrán hacerlo mediante la plataforma digital designada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, habiendo aceptado que su intervención tendrá una duración de tres minutos por lo que deberán apegarse al tiempo y turno establecido.

La aplicación de la Consulta se realizará a través de los siguientes instrumentos:

- a) Formulario electrónico.
- b) Videograbación o Documentos en versión digital o física.

En la Consulta, las personas interesadas presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas, tomando en cuenta las opiniones resultantes de la etapa deliberativa, las expuestas por las personas presentes y de los medios digitales y físicos recibidos para estos efectos, durante el momento señalado en la reunión.

En esta etapa se llevará a cabo la Consulta de manera presencial y virtual por los siguientes motivos:

1. Presencial: Para abrir las puertas a todas las personas con discapacidad de la entidad.
2. Virtual: Para facilitar el acceso a personas que tuvieran dificultades de llegar a la sede, que se encuentren en alguna localidad lejana y aquellas que no cuenten con medio de transporte para su traslado.

La información obtenida de la consulta servirá de insumo para el proceso de estudio, análisis y discusión de la Comisión Ordinaria de Justicia.

### **Etapas de aprobación y de resultados.**

Esta etapa consiste en la sistematización, análisis, y validación de los resultados de la Consulta, que se plasmará mediante el informe final, el cual contendrá las opiniones y su posicionamiento de las propuestas que fueron puestas a su consideración donde se expresó su consentimiento, desacuerdo o abstención, de manera enunciativa más no limitativa respecto de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y lo relativo al derecho de la víctima, de contar con asesoría jurídica así como un intérprete o traductor lingüístico, cuando la víctima tenga discapacidad

auditiva, verbal o visual. Lo que culminará con la aprobación del Dictamen en la Comisión de Justicia y la posterior aprobación en pleno.

### Publicación de Resultados

Consiste en la difusión de los resultados de la Consulta en el microsítio, así como del informe final, el cual contendrá las opiniones y su posicionamiento de las propuestas.

### 10. CRONOGRAMA.

| ETAPA DE LA CONSULTA             | FECHA  | DESCRIPCIÓN  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>PREPARATORIA</b>              | 10 DE ABRIL AL 17 DE ABRIL DEL 2024              | Esta etapa se centra en la elaboración de la metodología y operatividad, donde se deberá contextualizar la situación del grupo a Consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar a las personas con discapacidad que residen en los municipios del Estado de Quintana Roo.  |
| <b>ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS</b> | 17 AL 23 DE ABRIL 2024                           | Se contempla la elaboración de acuerdos previos para la aprobación del protocolo, convocatoria y los formatos de difusión de estos.  |
| <b>ETAPA INFORMATIVA</b>         | 23 DE ABRIL AL 15 DE MAYO                        | Durante esta etapa se les proporcionará a las personas sujetas a la Consulta el material informativo adecuado la cual versará la Consulta a fin de que se pueda identificar la naturaleza de esta y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.   |
| <b>ETAPA DELIBERATIVA</b>        | 17 DE MAYO AL 24 MAYO DEL 2024<br><br>11:00 hrs. | La Comisión de Justicia posteriormente dialogará con las asociaciones y/o instituciones u organizaciones que representen a las personas con discapacidad, para conocer del análisis y observaciones que se hicieron de la información que les fue puesta a disposición.  |
| <b>ETAPA CONSULTIVA</b>          | 29 DE MAYO DEL 2024<br><br>11:00 hrs             | En esta etapa se llevará a cabo la Consulta de manera presencial y/o virtual.<br><br>La aplicación de la Consulta se realizará a través de los siguientes instrumentos: formulario electrónico, videograbación, documentos digitales o físicos.<br>Quienes asistan de manera presencial o virtual participarán en el momento que sea indicado durante el desarrollo de la reunión. |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | Al término de la Consulta se procederá al estudio, análisis y discusión de la medida legislativa y de las propuestas y opiniones.  |
| <b>ETAPA DE APROBACION Y DE RESULTADOS</b> | 29 DE MAYO DEL 2024<br><br>Al término del evento anterior | Esta etapa consiste en la sistematización, de las opiniones vertidas, en la etapa deliberativa y consultiva, necesarias para la elaboración del informe final, del dictamen correspondiente y la votación de este último en la Comisión de Justicia y la posterior aprobación en el pleno. |
| <b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</b>           | Del 30 de mayo al 5 de junio                              | Consiste en la difusión de los resultados de la Consulta en el microsítio, así como del informe final, el cual contendrá las opiniones y su posicionamiento de las propuestas.   |

## **11.PREVISIONES GENERAL**

Todo lo no previsto en la presente Consulta será resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

## **12.ANEXO ÚNICO**

Convocatoria.